

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 6 de octubre de 2021, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Terminación por pago total
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO CC N° 18.388.421
Demandado:	ROSA MARÍA HERNANDEZ CC N° 69.005.236
Radicado:	630014003007- 2013-00813-00

Seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede procederá el despacho a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas QYA 757, cuyo secuestro no fue practicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de la referencia, adelantado por **JAIME ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO** en contra de **ROSA MARÍA HERNANDEZ**, de conformidad con el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO que pesa sobre el vehículo de placas QYA 757 propiedad de la demandada ROSA MARÍA HERNANDEZ.

LIBRESE y REMÍTASE por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente a la Oficina de Tránsito y Transporte de Quimbaya, Quindío, para que se sirva proceder de conformidad y deje sin efectos el oficio 083 del 24 de enero de 2014.

TERCERO: Sin costas, ni perjuicios por acuerdo entre las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 181** DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

171b777b442f11c76b073d0012b4f9820ecbceb44d20f39fb9186c656c765cf6

Documento generado en 03/10/2021 08:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>